RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiocho de marzo de dos mil doce ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2011-0370-SPA-0137**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico, misma que fue ratificada por el mismo medio el día 15 de febrero de 2011, en la que hace del conocimiento de esta entidad, lo siguiente:

> *(...) En el restaurante La Chopería [ubicado en Tamaulipas número 80, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc hace demasiado ruido especialmente en la noche, debido a que ponen música demasiado fuerte (incluso conciertos en vivo) y por el ruido de los gritos de clientes, ya que no tiene una pared o cristal que aísle (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0572-2011 del 21 de febrero de 2011, con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 81 de su Reglamento, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa, en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2011-0370-SPA-0137, dicho acuerdo fue notificado al denunciante el día 24 de febrero de 2011, mediante correo electrónico, acusando de recibido el mismo día de su envío.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0572-2011del 24 de febrero de 2011, esta autoridad ambiental emitió acuerdo de habilitación de horas, que comprendió de las 22:00 horas del día 25 de febrero a las 2:00 horas del día sábado 26 de febrero de 2011, a fin de llevar a cabo el reconocimiento de los hechos, actos u omisiones referidos en la denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En fecha 26 de febrero de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el establecimiento afectado, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, que en el momento de la visita se encontraba operando la fuente emisora provocado por un equipo de audio y se realizaron mediciones puntuales en el exterior del establecimiento mercantil obteniéndose la mayor emisión sonora sobre la Avenida Tamaulipas, para utilizar el analizador de frecuencias marca CESVA modelo CS310 en modo sonómetro registrándose lectura de 59.7 dB(A) en el punto de denuncia y en las inmediaciones de la fuente emisora de 74.7 dB (A) con ruido de fondo de 64.7 dB(A).*
>
> *El personal investigador fue atendido por el encargado del establecimiento mercantil el cual se le explicó que rebasaba la norma ambiental del DF NADEF-005-AMBT-2006 y así mismo se hizo de su conocimiento el motivo de la visita y se le invitó a comparecer en las instalaciones de esta entidad." (Sic)*

Con fecha 14 de marzo de 2011, , derivado de la visita de reconocimiento de hechos descrita en el numeral que antecede, compareció de manera voluntaria la representante Legal de la empresa Tresisa, S. A. de C. V., en la que manifestó:

(...)

1. *En el establecimiento mercantil referido realiza actividades con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, que desde a finales del 2010 realizan esa actividad, que no realizan conciertos en vivo o que se cuente con banda musical ejecutando desde el interior de las instalaciones.*

2. *Que la parte denunciada permitirá a personal de esta entidad realice una visita al interior de las instalaciones para identificar el equipo potencialmente generador del ruido y verificar el nivel de ruido con el equipo analizador de frecuencias, para ver el equipo con el que cuentan dentro del inmueble objeto de la denuncia y se realice en día jueves en fecha por confirmar vía electrónica o telefónicamente a las 2:00 de la tarde.*

3. *El personal investigador realizará en la segunda visita observaciones para corregir en su caso la emisión de ruido.*

4. *Se encuentra en la mejor disposición de conciliar intereses con la parte afectada a fin de no generar molestias, por lo que primeramente invitamos a que personal de esa Subprocuraduría constate lo aquí manifestado y se realice la visita para verificar los puntos 2 y 3 así como se haga saber a la persona denunciante el interés en conciliar a efecto.*

5. *Enviara por correo electrónico los siguientes documentos:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

COPIA DE CONOCIDO

- *Declaratoria de apertura.*
- *Carta Poder.*
- *Uso de suelo.*
- *Declaración de Protección Civil y/o Visto bueno de Seguridad y Operación..." (Sic)*

En misma fecha, mediante correo electrónico la representante del establecimiento denominado La Chopería Condesa, envió a esta entidad copia simple de los siguientes documentos:

- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, emitida por la Dirección General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha de expedición 19 de noviembre de 2009 y número de folio 69227-182ESAN09 SEDUVI, que permite el uso de suelo para restaurante.

- Licencia tipo A, emitida por la Delegación Cuauhtémoc con fecha 31 de mayo de 2010, en la que permite a la denominación "La Chopería Cerveza Restaurante", la venta de alimentos preparados y venta de bebidas alcohólicas, servicio de música viva o video grabada y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con un lugar propio o a menores de edad.

- Visto bueno de seguridad y operación, emitido por la Delegación Cuauhtémoc con fecha 20 de abril de 2010, mediante el cual ésta autoridad hizo constar que una vez llevada a cabo la inspección y verificación de la edificación, así como a sus instalaciones, reúne las condiciones de seguridad para su operación y funcionamiento, así mismo cuenta con los equipos y sistemas contra incendios.

- Solicitud de autorización del Programa Interno de Protección Civil, emitida por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 19 de marzo de 2010.

- Actualización de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha 21 de febrero de 2011.

- Identificación Oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Marisol consuelo Salcedo Alcántara, con número de folio 0000151397978.

Acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos, de fecha 17 de marzo de 2011, en la que con fundamento en los artículos invocados en el numeral 3 del presente instrumento, personal de esta entidad hizo constar:

(...) nos constituimos en EL RESTAURANTE LA CHOPERIA UBICADO EN TAMAULIPAS No. 80 COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUTEMOC a efecto de realizar el reconocimiento

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público (QUE) EN DICHO INMUEBLE NOS ATENDIO EL REPRESENTANTE LEGAL Y LA GESTORA DEL ESTABLECIMIENTO LOS CUALES ACCEDIERON A QUE SE LLEVARA A CABO LA INVESTIGACIÓN, EN LA PARTE EXTERIOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO SE OBSERVARON BOCINAS DE 8" ASI COMO EN LA PARTE INTERIOR DEL MISMO DE 14", EL RUIDO PROVENIENTE POR DICHAS BOCINAS AL REALIZAR LA MEDICIÓN A NIVEL NORMAL DE OPERACIÓN REGISTRANDO A NIVEL 10 75.8 Db (A), POR LO QUE SE HIZO UNA SEGUNDA MEDICIÓN PERO SIN QUE OPERARAN LAS BOCINAS EXTERIORES DANDO UNA MEDICIÓN A NIVEL (7) 64.9 dB (A), POR LO QUE SE LES RECOMENDO QUE SE MANEJARA ESTE NIVEL EN EL AUDIO, EL EQUIPO DE AUDIO CON EL QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO ES UN AMPLIFICADOR MCZ DE 100 W, BOCINAS PRIDby PERVEY DE 14" Y 8", POR LO CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO SE LE NIVELO EL SISTEMA DE AUDIO AL NIVEL 7 OPTIMO RECOMENDADO..." (Sic)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1266-2011 del 5 de abril de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, informó a la parte denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de los hechos denunciados.

A través de correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2011, la representante del establecimiento objeto de la denuncia envió a esta autoridad ambiental, carta poder y escrito de medidas que se realizaron para mitigar el ruido en la Chopería la Condesa.

Con fecha 12 de mayo de 2011, esta entidad emitió acuerdo de habilitación de horas, que comprendió de las 22:00 horas del día 13 de mayo de 2011 a las 3:00 horas del día sábado 14 de mayo de 2011.

El 14 de mayo de 2011, personal de ésta autoridad ambiental, realizo visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública del establecimiento mercantil a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público se observa como parte de los compromisos el retiro de las bocinas exteriores y que del equipo de audio y video del interior estaba operando de forma continua por tal motivo el personal investigador realizó mediciones con el analizador de frecuencias en modo sonómetro con periodo de integración de 3 minutos con 82.3 y 80.7 y ruido de fondo de 60.5, observando que se han realizado parte de los compromisos con esta entidad mediante acta de comparecencia del día 14 de marzo de 2011 (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

A través del oficio PAOT-05-300/200-2373-2011, de fecha 14 de julio de 2011, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, iniciar procedimiento administrativo en materia de ruido, al establecimiento mercantil "La Chopería", ubicado en Calle Tamaulipas número 80, Colonia condesa, Delegación Cuauhtémoc, informando el inicio así como resolución del mismo; sin embargo a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento al respecto.

Mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2011, la persona denunciante solicitó a esta entidad solución a los hechos denunciados.

Vía correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2011, personal de esta Subprocuraduría, comunicó a la persona denunciante, que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita al establecimiento mercantil "La Chopería" en la Condesa y que así mismo se está en espera del procedimiento administrativo correspondiente.

Con fecha 21 de agosto de 2011, la persona denunciante solicitó vía correo electrónico a esta entidad los detalles de la investigación, a fin de acudir a la delegación.

El 12 de octubre de 2011, compareció de manera voluntaria ante esta autoridad ambiental la C. representante del establecimiento denominado la Chopería, en la que manifestó lo siguiente:

> *(...) el establecimiento denominado "La Chopería Condesa" realizará medidas de insonorización, tales como la colocación de doble cristal en ventas, reubicación/redirección de equipo de audio, etc., a más tardar la primera semana de noviembre de 2011.*
>
> *Que en cuanto realicen las mencionadas medidas correctivas, darán aviso a esta autoridad ambiental, por conducto del personal actuante, para que se corroboren dichas medidas y se realice el estudio de emisiones sonoras pertinente..."*

Mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2011, la representante del establecimiento denominado la Chopería, en la que manifestó lo siguiente:

> *(...) De acuerdo a la comparecencia del día 12 de Octubre de 2011. En la cual se desahogó el punto en el cual presentaría, lo más pronto posible, la implementación de medidas correctivas y/o de mitigación para abatir la problemática generada por las actividades propias del establecimiento motivo de la presentes actuaciones, denominado La Chopería".*
>
> *A lo cual se sugiere lo siguiente:*
>
> - *Se cuenta con Aislante acústico colocado en muros, techo, sillas y mesas.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Se mantendrá capacitado al personal encargado del sonido o audio, a fin de controlar el sonido y evitar general emisiones de ruido por encima de la NADF-005-AMBT-2006.*
- *Se implementaron métodos de reubicación de equipos de audio y bocinas. Se moverán las bocinas del lugar a fin de dirigir las bocinas hacia dentro del establecimiento y con esto evitar que el sonido salga.*
- *Se quitaron las bocinas de la zona terraza, para que con esto el sonido permanezca dentro del establecimiento.*
- *Dentro del establecimiento, se cambiaron las bocinas existentes por bocinas con menor potencia.*
- *Se colocaron ventanas de doble cristal en muros que dan hacia los vecinos.*
- *Se medirá constantemente las emisiones de ruido con el decibelímetro.*
- *Se colocó aislante acústico en sillas y mesas..." (Sic)*

Con fecha 4 de noviembre de 2011, esta autoridad ambiental emitió acuerdo de habilitación de horas, que comprendió de las 22:00 horas del día 4 de noviembre a las 3:00 horas del día sábado 5 de noviembre de 2011, a fin de llevar a cabo el reconocimiento de los hechos, actos u omisiones referidos en la denuncia.

En fecha 4 de noviembre de 2011, mediante acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el numeral **3** del presente instrumento, hizo constar:

> *(...) nos constituimos en el exterior de la fuente emisora sobre la avenida Tamaulipas casi esquina Michoacán a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que desde el espacio público el establecimiento mercantil se encontraba en operación con comensales en su interior y equipo de audio funcionando por tal motivo el personal investigador realizó mediciones con el analizador de frecuencias en modo sonómetro con periodo de integración de 5 minutos obteniéndose 65.9 dB (A) y un ruido de fondo de 63.7 dB (A) cabe mencionar que el ruido en la fuente emisora es generado por el bullicio de los comensales y el equipo de audio es encubierto por este bullicio (...)*

Con fecha 25 de noviembre de 2011, esta entidad emitió acuerdo de habilitación de horas, que comprendió de las 22:00 horas del día 25 de noviembre a las 3:00 horas del día sábado 26 de noviembre de 2011, a efecto de llevar a cabo el reconocimiento de los hechos, actos u omisiones referidos en la denuncia.

Mediante acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos, de fecha 26 de noviembre de 2011, personal de ésta autoridad ambiental, con fundamento en los artículos invocados en el numeral 3 del presente instrumento, hizo constar:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) nos constituimos en distintos puntos de las afueras del restaurante La Chopería, el cual se encontraba en operación, por lo que el personal actuante procedió a realizar las mediciones de ruido con el analizador de frecuencias en modo sonómetro, obteniéndose emisiones sonoras que rebasaban el límite máximo permisible por la norma NADF-005-AMBT-2006. (...)

Mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2011, personal de esta autoridad ambiental, comunicó a la persona denunciante que el establecimiento mercantil "La Chopería" Condesa realizó adecuaciones para mitigar el ruido; así también adjuntó oficio por el que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, llevar a cabo una visita al establecimiento generador de ruido.

En atención a lo descrito en el párrafo que antecede, en misma fecha y por el mismo medio, la persona denunciante comentó que el ruido seguía siendo insoportable, por lo que éste y vecinos del lugar acudieron a la delegación correspondiente a efecto de interponer una denuncia.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, personal de esta entidad envió a la persona denunciante correo electrónico por el que remite archivo electrónico del informe parcial de la investigación practicada a los hechos denunciados, mismo que fue ratificado por la parte actora con fecha 27 de diciembre de 2011.

Esta autoridad ambiental recibió con fecha 30 de enero de 2012, escrito signado por la C. representante del establecimiento objeto de la presente investigación, mediante el cual presentó ante esta entidad un informe general de emisiones sonoras, emitido por Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental, S. A. de C. V., con fecha 16 de enero de 2012, en el que demuestra que el restaurante "La Chopería" cumple con los límites referidos en la norma NADF-005-AMBT-2006.

En fecha 24 de febrero de 2012, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos y levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se señaló que:

(...) nos constituimos en el domicilio que ocupa el restaurante La Chopería, percatándonos que en la parte interior de éste se encontraban en operación como fuentes emisoras de ruido dos pantallas planas aproximadamente de 32 pulgadas y en la parte exterior únicamente operaba una pantalla plana aproximadamente de 52 pulgadas, en las que se visualizaban conciertos de distintos artistas, y cuyo volumen era persuadido por el bullicio de los concurrentes, posteriormente procedimos a realizar la medición del ruido con el analizados de frecuencias en modo sonómetro, indicando éste como resultado 73.8 y 80.7 dB (A), en el que cabe señalar que éste resultado se debió más al bullicio de los concurrentes, que a las emisiones sonoras de las pantallas (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos descritos en el apartado que antecede del presente instrumento, es de considerarse que:

Derivado de la primera visita de reconocimiento de hechos, realizada el día 26 de febrero de 2011 por personal de esta Subprocuraduría al establecimiento mercantil denominado "La Chopería", ubicado en calle Tamaulipas número 80, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, se constató que, como consecuencia de las actividades de operación, en particular a los equipos de sonido ubicados dentro y fuera del establecimiento mercantil en cuestión, éstos producían emisiones sonoras que sobre pasaban los límites máximos permisibles acorde a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana, NADF-005-AMBT-2006.

En consecuencia a lo antes expuesto, la representante legal de "La Chopería", compareció ante esta autoridad ambiental y se comprometió a desplegar diversas acciones que permitieran mitigar el ruido que genera el establecimiento al desarrollar sus actividades de operación; asimismo con posterioridad mediante correo electrónico remitió las documentales que acreditaron el legal funcionamiento del restaurante.

En este sentido, a fin de continuar con las investigaciones a los hechos que motivaron el presente expediente, se realizó una segunda y tercera visita de reconocimiento de hechos, de las que se desprende, que entre las acciones que se ejecutaron para mitigar el ruido generado por el establecimiento mercantil, personal de esta entidad niveló el sistema de audio a nivel 7 óptimo recomendado, así mismo constató que de los compromisos asumidos por el restaurante "La Chopería", éste retiró las bocinas exteriores y por lo que respecta al ruido emitido en su interior, el analizador de frecuencias en modo sonómetro determinó un ruido de fondo de 60.5, siendo así que el restaurante "La Chopería" cumplió parte de los compromisos asumidos.
Por otro lado, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a ésta autoridad ambiental, se solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, iniciar el procedimiento administrativo en materia de ruido al establecimiento mercantil "La Chopería", ubicada en calle Tamaulipas número 80, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, sin embargo de las constancias que integran el expediente en que se actúa, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Es de señalar, que en atención a lo manifestado en comparecencia de fecha 12 de octubre de 2011, por la representante legal del restaurante "La Chopería", en la que manifestó que su representada llevaría a cabo medidas de insonorización, tales como colocación de doble cristal en ventanas, reubicación/redirección de equipo de audio; al respecto mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2011, la representante legal del establecimiento mercantil, manifestó que el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

restaurante "La Chopería", realizó las siguientes medidas para mitigar las causas que generan el ruido:

- Colocó aislante acústico en muros, techo, sillas y mesas.
- Capacitará al personal encargado del sonido o audio, a fin de cumplir con las emisiones de sonido establecidos por la norma NADF-005-AMBT-2006.
- Reubicó equipos de audio
- Colocó ventanas de doble cristal en muros que dan hacia los vecinos,

En atención a los argumentos y probanzas ostentadas por la representante legal del establecimiento mercantil "La Chopería", ésta autoridad ambiental a efecto de constatar el cumplimiento de los compromisos asumidos por dicho establecimiento, se apersonó en las instalaciones del restaurante "La Chopería", en la que se constató con el analizador de frecuencias en modo sonómetro 65.9 dB (A) y un ruido de fondo de 63.7 dB (A).

Aunado a las probanzas de mitigación de ruido exhibidas por la representante legal de "La Chopería", ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, proporcionó copias simples del informe general de emisiones sonoras, emitido con fecha 16 de enero de 2012 por el Departamento de Emisiones a la Atmósfera del Servicio de Consultoría y Verificación Ambiental, S. A. de C. V., en la que se concluye lo siguiente:

[illegible] EMISIÓN [illegible] [dB (A)]	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE [dB (A)]	[illegible]
64,5	*65,0*	*El NFEC no rebasa el Límite Máximo Permisible*

**** Horario Diurno 06:00 h. a 20:00 h.***

[illegible] EMISIÓN [illegible] [dB (A)]	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE [dB (A)]	[illegible]
61,7	*62,0*	*El NFEC no rebasa el Límite Máximo Permisible*

**** Horario Nocturno 20:00 h. a 06:00 h.***

Si bien es cierto, hasta el momento se ha hecho un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mediante las cuales el restaurante "La Chopería", argumentó que a su derecho correspondió y que al efecto dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra indican:

ARTÍCULO 123.- Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o

las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En correlación a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra indica:

Artículo 30.- Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y

b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Por último es de mencionar que en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal personal de esta entidad participa en el programa denominado Bicivigilantes, en el cual se realizan recorridos semanales

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

a efecto de promover que los establecimiento ubicados en la colonia Condesa cumplan con los niveles máximos permitidos en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005.AMBT-2006 de los cuales se emiten los reportes correspondientes del último de ellos se desprende que al establecimiento denominado La Chopería Condesa ubicado en Avenida Tamaulipas número 180 colonia Condesa en la Delegación Cuahutémoc, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental le asigno el número de expediente FF-048/2012 y que el día 12 de marzo de 2012 se le inició procedimiento de Clausura temporal.

Por lo anterior esta autoridad, estima necesario que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental a realizar visitas de inspección con el objeto de que el establecimiento "La Chopería", cumpla con las disposiciones en materia de ruido.

Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 9 fracciones XXIX, XXIX Bis y XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

> *ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
> ...
>
> *XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;*
>
> *XXIX Bis.- Realizar acciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen en suelo de conservación y suelo urbano, con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;*
>
> *XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a ésta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Se constató la existencia del establecimiento mercantil con denominación comercial "La Chopería, ubicado en calle Tamaulipas número 80, colonia Condesa, Delegación

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cuauhtémoc, el cual generaba emisiones de ruido durante sus actividades, mismas que excedían los límites máximos permisibles autorizados por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

2. La representante legal de "La Chopería" llevó a cabo acciones tendientes a la mitigación de ruido generadas con motivo de sus actividades comerciales; así mismo presentó informe general de emisiones sonoras emitido por el departamento de emisiones a la atmósfera de Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental, S. A. de C. V., con fecha 16 de enero de 2012, en el que se concluye que las emisiones generadas en dicho establecimiento mercantil no rebasa el límite establecido por la norma NADF-005-AMBT-2006.

3. El día 12 de marzo de 2012 la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, integro el expediente FF-048/2012, mediante el cual se le dicto Clausura temporal al establecimiento mercantil motivo de los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma, se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracciones XXIX, XXIX bis y XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, realice visitas de inspección al restaurante "La Chopería", con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de ser el caso, que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, aplique las sanciones administrativas o medidas correctivas correspondientes por infracciones cometidas a la Ley Ambiental y que en el ámbito de sus atribuciones le sean competentes, y envíe a esta Subprocuraduría la Resolución recaída al expediente FF-048/2012 de conformidad en lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/LGCG

